



RECHAZA SOLICITUDES DE RELOCALIZACIÓN  
DE CONCESION DE ACUICULTURA QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 24 OCT. 2017

R. EX. N° 3420

VISTO: el Informe Técnico (D.Ac.) N° 500 de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° inciso 4, de la Ley N° 20.434, los centros de cultivo de peces en la X, XI y XII Regiones, podrán relocalizarse. Además, el titular de dos o más concesiones de acuicultura podrá fusionarlas, o dividir una concesión para fusionar una o más de sus fracciones a otras concesiones de su misma titularidad, sometiéndose a las condiciones ahí señaladas.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, señala que la solicitud de relocalización objeto de esta Resolución, no da cumplimiento a la disposición señalada anteriormente, toda vez que el centro de origen que se divide, fue transferido, y la concesión de destino pertenece a otro titular.

Que de acuerdo a lo anterior, las solicitudes de relocalización que a continuación se indican, deben ser rechazadas.

**RESUELVO:**

1.- Recházanse la solicitud de relocalización de concesión de acuicultura N° 210100020, sector 1 y 2, presentada por Aguas Claras S.A., R.U.T. N° 96.509.550-0, con domicilio en Cardonal s/n, Lote B, Casilla 30-D, Puerto Montt, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.434.

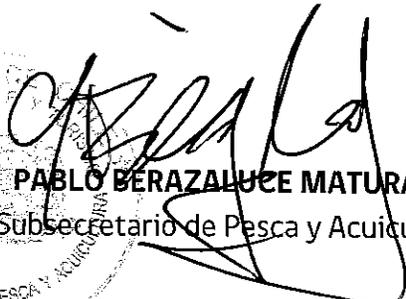
2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

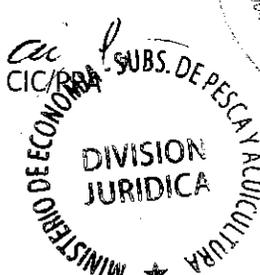
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

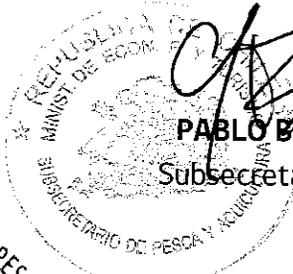
4.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**

  
**PABLO BERAZALUZE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA